



**RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, Red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana con centro de seccionamiento Caballos” Y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita” en los TT.MM. de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/05812).**

Promotor: Energías Alternativas de Teruel, SA.

Proyecto: Construcción de Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”.

Finalidad: Evacuación de la energía eléctrica generada por los parques eólicos Hocino, Caballos I, Caballos II y Loma de la Solana.

#### 1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha 22 de abril de 2022, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de Construcción de Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita”, en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El proyecto de construcción de Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita”, en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), no se encuentra incluida en los anexos I y II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que no se encuentra sometida a procedimiento ambiental. Sin embargo, el promotor presenta un estudio de impacto ambiental (EslA) optando por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27. Capítulo II, de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, somete al trámite de información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del Proyecto Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita”, mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 243, de 29 de noviembre de 2021, exposición al público en sede electrónica, en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Teruel, y en los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque.

Las infraestructuras eléctricas proyectadas evacúan la energía generada por los parques eólicos “Hocino”, “Caballos I”, “Caballos II” y “Loma de la Solana”. Indicar que este último tiene declaración de impacto ambiental desfavorable e incompatible mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de febrero de 2022. Expediente INAGA 500201/01A/2021/08003).

Las diferentes Administraciones Públicas y Organismos consultados en el trámite de información pública fueron: Servicio de Información y Documentación Administrativa, Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, E-distribución Redes Digitales, Explotaciones Eólicas Sierra Costera, Red Eléctrica de España, Confederación Hidrográfica del Ebro, así como a interesados ambientales: Plataforma Aguilar Natural, Sociedad Española de Ornitología (SEOBirdlife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación



Naturalista de Aragón (ANSAR), Acción Verde Aragonesa, Asociación Española Conservación y Estudio Murciélagos, Ecologistas en Acción-Otus. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

Dirección General de Patrimonio Cultural, el EsIA indica que en la zona de estudio se encuentra el yacimiento: "Escorias Los Barrancos". T. M. de Mezquita de Jarque: Escoria de hierro que aparece de forma dispersa y extensa en superficie en la parcela 46 del polígono 536 del T. M. de Mezquita de Jarque. La Resolución emitida el día 16 de septiembre de 2020, por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito de actuación del proyecto "LAAT 220 kV S. C. SET Caballos-SE seccionamiento Caballos-Sierra Mezquita, en los TT. MM. de Molinos, Ejulve, La Zoma, Cañizar del Olivar, Aliaga, Jarque de la Val, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel)", propone dos opciones para el emplazamiento de la SET: por un lado, la modificación del emplazamiento inicial proyectado o, por otra, la retirada de las tierras superficiales y la prospección arqueológica de las capas subyacentes para comprobar si existen indicios o no de estructuras y/o evidencias de carácter arqueológico. En caso positivo, se procedería a la excavación arqueológica de las evidencias y los resultados serían valorados por la Dirección General de Patrimonio Cultural que determinaría las medidas de protección/conservación a que pudieran dar lugar. Según contestación a Ordenación de Territorio el promotor indica como que se ha optado por la segunda posibilidad de compromiso de la retirada de las tierras superficiales en el momento de la construcción y realizar una prospección arqueológica de las capas subyacentes para comprobar si existen indicios o no de estructuras arqueológicas.

Ayuntamiento Cuevas de Almudén, presenta informe técnico donde se hace referencia a las instalaciones emplazadas su término municipal. El informe expone la afección del proyecto junto con la normativa urbanística municipal y tramitación. El informe refleja que el término municipal soporta una alta concentración de líneas de evacuación eléctricas que proceden de los distintos parques eólicos emplazados dentro del ámbito territorial anexo. Las líneas eléctricas que se proyecten sobre el Término Municipal de Cuevas de Almudén, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal y el conjunto de sus condiciones, en la que se indica que cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones que se halle prevista y discurra por tendidos, cables, conducciones, tuberías etc. se llevará a cabo mediante la forma de soterramiento de aquellos, salvo supuestos excepcionales que requieran de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso. El promotor presenta contestación indicando que está de acuerdo con el análisis urbanístico realizado por ese Ayuntamiento y cumplirá con lo establecido en el mismo, en relación con la Autorización de Usos en Suelo No Urbanizable, en tanto en cuanto sus Ordenanzas Municipales establecen la obligación del soterramiento de las líneas eléctricas.

Ayuntamiento Mezquita de Jarque, presenta informe técnico donde se hace referencia a las instalaciones emplazadas su término municipal. El informe expone la afección del proyecto junto con la normativa urbanística municipal y tramitación. El informe refleja que el término municipal soporta una alta concentración de líneas de evacuación eléctricas que proceden de los distintos parques eólicos emplazados dentro del ámbito territorial anexo. Las líneas eléctricas que se proyecten sobre el Término Municipal de Mezquita de Jarque, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal y el conjunto de sus condiciones, en la que se indica que cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones que se halle prevista y discurra por tendidos, cables, conducciones, tuberías etc. se llevará a cabo mediante la forma de soterramiento de aquellos, salvo supuestos excepcionales que requieran de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso. El promotor presenta contestación indicando que está de acuerdo con el análisis urbanístico realizado por ese Ayuntamiento y cumplirá con lo establecido en el mismo, en relación con la Autorización de Usos en Suelo No Urbanizable, en tanto en cuanto sus Ordenanzas Municipales establecen la obligación del soterramiento de las líneas eléctricas. La línea eléctrica que se proyecta en ese término municipal, será soterrada en su totalidad hasta la llegada al Centro de Seccionamiento de Caballos.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón emite informe favorable con condicionantes de carácter técnico al proyecto.

Confederación Hidrográfica del Ebro, en su informe emitido el 19 de febrero de 2022, indica que, se observa que las infraestructuras de evacuación objeto de estudio se sitúan en la sub-cuenca hidrográfica del río Guadalope. La zona en la que se prevé la implantación de las infraestructuras de evacuación proyectadas corresponde a la cuenca vertiente del río Aliaga desde su nacimiento su desembocadura en el río Guadalope (código



ES091348). La línea soterrada hasta la “Subestación Seccionamiento Caballos 220 kV” cruza un barranco innominado y el barranco del Pajaranco. Respecto a la hidrología subterránea, indicar que las infraestructuras de evacuación se incluyen en la masa de agua subterránea ES091092 “Aliaga-Calanda”. En relación con la ejecución de los trabajos se previstos se indica una serie de consideraciones. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente. Se indican las directrices a considerar según el caso y se adjunta anexo con criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico. En febrero de 2022, el promotor aporta respuesta al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, indicando que da conformidad al mismo, e indica que Durante la ejecución de los trabajos, se garantiza el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces, manteniendo las márgenes limpias. Se reutilizará la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal, con una red de drenaje para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se dispondrá de sistemas eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia. Se afectará al terreno lo estrictamente necesario. No se afectará con vertidos contaminantes ni durante la construcción ni una vez finalizadas las obras y no se afectará a formaciones vegetales de la ribera, preservando la calidad y el estado de conservación de los ámbitos fluviales ribereños. Se estudiarán y localizarán los acuíferos y zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos y evolución estacional de los niveles freáticos y flujos subterráneos. Las actuaciones en cauces, necesarias para el mantenimiento de la línea eléctrica, serán por cuenta de Energías Alternativas de Teruel, SA, respetando el cauce, sin realizar ninguna obra y retirando residuos generados.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo: Emitir informe urbanístico donde expone: que el proyecto podría encajarse dentro de una autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial del artículo 35.1.a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Igualmente, los usos de carácter industrial, extractivo y de almacenamiento o tratamiento de residuos que requieran emplazarse en medio rural, estarían permitidos de acuerdo a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Cuevas de Almudén. Del mismo modo el uso propuesto podría ser compatible con lo dispuesto 169.1 del PGOU de Mezquita de Jarque. Para la autorización del proyecto condicionado a que el vallado de la instalación deberá limitarse a una altura de 2 metros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Mezquita de Jarque, que deberá contar con la autorización del Ministerio de Fomento por el cruzamiento de las zanjas de la LAAT con la carretera N-420 y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la afección de las instalaciones con varios Barrancos. En enero de 2022 el promotor manifiesta la conformidad en todos sus términos y manifiesta que el proyecto es una actuación de Utilidad Pública e Interés social por tratarse de una instalación de transporte de energía eléctrica.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Indica el 22 de diciembre de 2021, indica que el municipio de Mezquita de Jarque cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 2012, y que Cuevas de Almudén, se rige por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de 1985. La clasificación de suelo de las parcelas contempladas para al proyecto corresponde a Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) y Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). El promotor deberá ajustarse a la normativa urbanística indicada así como al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Al amparo de la normativa específica en materia de Ordenación del Territorio, constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y por la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y, en concreto, al Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”: 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables, 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable. Además, el promotor deberá disponer de las pertinentes autorizaciones y llevar a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine. Desde el punto de vista de la sostenibilidad territorial, resultaría pertinente cumplir con



lo definido en la estrategia 14.1.E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el Objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el Objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés. En marzo de 2022 el promotor aporta respuesta al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, indicando que: El proyecto se adecuará a los planeamientos indicados, que en cuenta a los parques existentes en un radio de 10 km la línea de aproximadamente 2 kilómetros será soterrada para evitar en lo posible mayores afecciones en las cercanías de la Subestación de Mezquita de Jarque, se tendrá en cuenta toda la normativa asociada a incendios forestales, en relación con Patrimonio Cultural y la existencia del yacimiento "Escorias Los Barrancos". T. M. de Mezquita de Jarque se ha optado por la segunda posibilidad de compromiso de la retirada de las tierras superficiales en el momento de la construcción y realizar una prospección arqueológica de las capas subyacentes para comprobar si existen indicios o no de estructuras arqueológicas y se compromete a obtención de todas las autorizaciones necesarias para la construcción.

Red Eléctrica de España (REE), no presenta oposición al proyecto al cumplir las distancias reglamentarias a la línea aérea a 400 kV D/C Fuendetodos-Mezquita / Mezquita-Muniesa propiedad de Red Eléctrica de España y presenta indicaciones de carácter técnico. En febrero de 2022 el promotor responde a las cuestiones técnicas.

Explotaciones Eólicas Sierra Costera, SA, presenta informe de alegación de no autorización al proyecto, exponiendo varias cuestiones de carácter técnico. En enero de 2022 el promotor responde a las cuestiones técnicas aportando información del punto de conexión.

Se han realizado las siguientes alegaciones:

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén. Presenta alegaciones al proyecto, indicando la oposición frontal a la solicitud de autorización administrativa del proyecto. Se realiza contestación por parte del promotor con informe de 12 de enero de 2022.

Ayuntamiento de Mezquita de Jarque. Presenta alegaciones al proyecto, indicando la oposición frontal a la solicitud de autorización administrativa del proyecto. Se realiza contestación por parte del promotor con informe de 12 de enero de 2022.

Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel. Presenta alegaciones referidas a fraccionamiento de proyectos, afecciones a la IBA "Muelas y Parameras de Rillo-Pancrudo-Escucha" y saturación de instalaciones y repercusión sobre la población local. Se realiza contestación por parte del promotor con informe de 10 de enero de 2022.

Asociación de Apoyo a Teruel Existe. Presenta alegaciones al proyecto, referidas a fraccionamiento de proyectos, alternativas, estudio de avifauna, patrimonio, especies protegidas, paisaje, urbanismo, IBA "Muelas y Parameras de Rillo-Pancrudo-Escucha", saturación de instalaciones y repercusión sobre la población local. Se realiza contestación por parte del promotor con informe de 14 de enero de 2022.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 22 de abril de 2022 y generando la apertura del expediente 500806/01/2022/05812. El 8 de junio de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas. El 29 de julio de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas y la documentación aportada en respuesta al requerimiento.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto, Construcción de Centro de seccionamiento "Caballos 30/220 kV", red subterránea interconexión "LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana" con centro de seccionamiento "Caballos" y LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita" y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

Con fecha 19 de diciembre de 2022 se concede trámite de audiencia sobre el borrador de esta Resolución, manifestando el promotor su conformidad.

## 2. Ubicación y descripción del proyecto.

El proyecto evaluado consta de:

- Subestación eléctrica Centro de seccionamiento "Caballos 30/220 kV".
- Red subterránea interconexión "LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana" con centro de seccionamiento "Caballos".
- LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita".



La Subestación Transformadora Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, evacuará la energía generada en los Parques Eólicos “Caballos”, “Caballos II” y “Hocino”. La modificación del proyecto técnico administrativo “Subestación Seccionamiento Caballos 220 kV”, contempla agregar una posición de transformador 220/30 kV y aprovechar las instalaciones para evacuar la energía producida por el parque eólico “Loma de la Solana” y de esta manera evitar la construcción de la SET “Loma de la Solana” evitando duplicidad de instalaciones. Indicar que este último tiene declaración de impacto ambiental desfavorable e incompatible mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de febrero de 2022. Expediente INAGA 500201/01A/2021/08003).

La subestación “SET Seccionamiento Caballos 220kV” se sitúa en el término municipal de Mezquita de Jarque, en la provincia de Teruel. El acceso a la subestación se realiza desde la vía provincial N-420 en el municipio de Mezquita de Jarque en la provincia de Teruel. La parcela donde se ejecutará la nueva subestación será la parcela 46 del polígono 536 del término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel). Dentro de la parcela la subestación queda ubicada en la zona centro. La superficie que se prevé ocupar por la instalación, es de aproximadamente 6.542 m<sup>2</sup>, de los cuales aproximadamente 145 m<sup>2</sup> corresponde al Edificio de control y protección.

Las coordenadas UTM ETRS89 30T que delimitan los vértices de la superficie que constituyen el vallado de la subestación son:

El recinto de la Subestación eléctrica Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, se define por los siguientes vértices:

VÉRTICES	X	Y
1	681.342,84	4.510.751,05
2	681.304,90	4.510.814,81
3	681.381,04	4.510.860,12
4	681.418,98	4.510.796,36

La línea subterránea se define por las coordenadas siguientes:



LSAT	X	Y	LSAT	X	Y
V01	682.613	4.510.710	V29	681.861	4.510.842
V02	682.565	4.510.694	V30	681.859	4.510.838
V03	682.548	4.510.685	V31	681.853	4.510.832
V04	682.473	4.510.652	V32	681.830	4.510.811
V05	682.462	4.510.653	V33	681.807	4.510.789
V06	682.397	4.510.742	V34	681.785	4.510.769
V07	682.336	4.510.825	V35	681.765	4.510.749
V08	682.311	4.510.860	V36	681.747	4.510.732
V09	682.304	4.510.866	V37	681.732	4.510.717
V10	682.300	4.510.868	V38	681.703	4.510.686
V11	682.296	4.510.871	V39	681.696	4.510.679
V12	682.293	4.510.876	V40	681.688	4.510.672
V13	682.289	4.510.880	V41	681.665	4.510.647
V14	682.287	4.510.884	V42	681.640	4.510.621
V15	682.283	4.510.896	V43	681.608	4.510.589
V16	682.277	4.510.902	V44	681.572	4.510.553
V17	682.266	4.510.907	V45	681.545	4.510.530
V18	682.249	4.510.910	V46	681.538	4.510.532
V19	682.190	4.510.915	V47	681.498	4.510.571
V20	682.170	4.510.916	V48	681.489	4.510.580
V21	682.138	4.510.918	V49	681.434	4.510.633
V22	682.021	4.510.924	V50	681.394	4.510.673
V23	682.013	4.510.924	V51	681.344	4.510.721
V24	681.942	4.510.930	V52	681.329	4.510.735
V25	681.933	4.510.925	V53	681.307	4.510.763
V26	681.919	4.510.900	V54	681.319	4.510.770
V27	681.915	4.510.894	V55	681.347	4.510.779
V28	681.864	4.510.849			



La subestación “seccionamiento Caballos 220/30 kV”, se prevé instalada con una posición de transformador y tres posiciones de líneas para poder conectar la SET “Sierra Costera” y SET “Caballos”, a través de dos posiciones de línea de entrada y evacuar la energía procedente del parque eólico “Loma de la Solana” y estas dos subestaciones a través de una tercera posición de línea de salida conectada a la SET “Mezquita”, requiriendo la instalación de un edificio de control. La subestación seccionamiento Caballos 220/30 kV, tendrá la siguiente configuración: Sistema de 220 kV con construcción de tipo intemperie y configuración de simple barra, compuesta por: una posición de entrada de línea aérea procedente de la SET Sierra Costera, una posición de entrada de línea subterránea procedente de la SET “Caballos”, una posición de salida de línea a la SET Mezquita, una posición de transformador, un transformador trifásico 220/30 kV de 50/38 MVA de potencia, instalados en el parque intemperie y un sistema de 30 kV para el parque eólico “Loma de la Solana” con esquema de simple barra en celdas de SF6 alojadas en la sala de celdas del edificio.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante la línea eléctrica de 220 kV, de 62 metros de longitud, que conecta la subestación seccionamiento “Caballos 220/30 kV” con la subestación “Mezquita”, propiedad de REE. La conexión se realizará mediante la apertura de la línea de doble circuito, colocando un nuevo apoyo 17BIS junto al Número 18, que será una torre metálica en celosía, de 27 m de altura (37 m con armado y cúpula), perteneciente a la serie Condor de IMEDEXA (a unos 60 m al noroeste aproximadamente), de forma que los conductores de 220 kV se conecten con las dos posiciones de línea orientadas a tal efecto. Se utilizará el mismo conductor que el existente en la línea “Sierra Costera - Mezquita 220 kV”, Tipo LA-380 (GULL). Se utilizará el mismo cable que el existente, cable OPGW 43D58Z, con 48 fibras, para asegurar la compatibilidad del sistema de comunicaciones. Para los aisladores, se utilizarán cadenas de vidrio templado, con 16 elementos U120BS.

Red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana”, de con centro de seccionamiento “Caballos”, objeto del presente documento, se realizará en simple circuito, con conductor de potencia XLPE 127/220 kV 1x630 mm<sup>2</sup> AL+H250 y conductor comunicaciones PKP 48. Tiene su origen en apoyo n°110 y final en los pórticos de SET Seccionamiento “Caballos-Sierra-Mezquita”, con una longitud total de 1,76 km. La red de Media Tensión del Parque Eólico Loma de La Solana (34,2 MWn) evacúa su energía en 30 kV, mediante dos circuitos de conductor aluminio de sección de 630 mm<sup>2</sup>, aislado con polietileno reticulado (XLPE) tipo RHZ1 18/30 kV, según Norma UNE. Se compartirá espacios e infraestructuras, pero la evacuación de la energía se realizará de forma independiente: los parques eólicos “Caballos”, “Caballos II” y “Hocino” en 220 kV, y la de Loma de La Solana en 30 kV.

La obra civil de la subestación comprende movimiento de tierras incluyendo, desbroce, la adecuación del terreno, explanación y nivelación, rellenos necesarios hasta dejar a cota la plataforma sobre la que se construirá la subestación, sistema de drenaje que resguarde a la plataforma de la escorrentía superficial evacuándola hacia el exterior de la instalación en un punto donde el agua pueda discurrir por el terreno natural sin provocar estancamientos, ejecución de viales de acceso y de viales interiores, capa de grava superficial de 10 cm, canalizaciones eléctricas, cerramiento exterior con valla metálica de simple torsión, de acero galvanizado reforzado de 2,5 metros de altura, puerta de acceso y señalización, abastecimiento de agua y saneamiento de la instalación, cimentaciones, bancadas para los transformadores, arquetas y canalizaciones para el paso de cables. El proyecto incluye la construcción de un edificio para albergar los equipos de control, sistemas de medida, protección y comunicaciones.

En relación a los movimientos de tierras, se ha estimado un desbroce de 7.914,44 m<sup>3</sup>, desmonte de 9.028,29 m<sup>3</sup>, un terraplén de 6.869,97 m<sup>3</sup>, tierra vegetal 2.374,33 m<sup>3</sup>. Para las 2 zanjas soterradas (con un movimiento de tierras temporal): 2 zanjas x 1.460 m x 1 m de anchura de zanja de media x 1,20 m de prof.)= 3.504 m<sup>3</sup> de excavación. Para el tramo de camino que atraviesa la parcela (Movimiento de tierras permanente): 360 m de longitud x 5 m de anchura x 0,40 cm de retirada de tierra vegetal)= 720 m<sup>3</sup> de excavación de tierra vegetal. Para el trazado soterrado las canalizaciones se han dispuesto procurando que el trazado sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables a tender. En la zanja las fases estarán dispuestas en triángulo. Cada uno de los cables irá por el interior de un tubo de polietileno de doble capa de diámetro exterior 200 mm, quedando todos los tubos embebidos en un prisma de hormigón. También se instalará un tubo liso de polietileno de alta densidad de 110 mm de diámetro para la colocación de los cables de comunicaciones de fibra óptica y otro tubo de 110 mm de diámetro para la colocación de los cables de continuidad de puesta a tierra. La profundidad de la zanja a realizar, salvo cru-



zamientos con otras canalizaciones que obliguen a variar la profundidad de la línea, será de 1,50 metros y su anchura variable de acuerdo a la cantidad de ternas en la zanja.

Estudio de alternativas y análisis de la documentación.

### 3. Análisis técnico del expediente.

#### A. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas presentado en el EsIA, la Alternativa 0 queda descartada, al no resultar compatible con los objetivos de la política energética del Gobierno de Aragón, ya que dos de las cinco estrategias prioritarias que vertebran el Plan Energético de Aragón 2013-2020. Se han establecido una serie de criterios y niveles de análisis, tanto técnicos como medioambientales, para la ponderación y selección de la alternativa final. Entre las tres alternativas planteadas, la alternativa 1 queda descartada, por representar mayores afecciones sobre la fauna, mientras que la alternativa 2 es desechada al no haberse llegado a un acuerdo con la propiedad del terreno. Se selecciona la alternativa 3 tras haber sido adecuada tanto para el centro de seccionamiento como para la línea soterrada, reubicando las posiciones con criterios técnicos y medioambientales.

#### B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Seguidamente se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la ubicación de la subestación y el trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, el acondicionamiento de los terrenos, apertura y mejora de viales, movimientos de maquinaria, la implantación de los elementos de la subestación, así como la excavación de zanjas para el cableado de la línea subterránea de alta tensión, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación, además de la modificación de la morfología natural de la zona y la modificación de la escorrentía superficial.

Las cotas del terreno oscilan entre los 1280-1300 m.s.n.m, con pendientes moderadas comprendidas entre 3-5%.

Conforme se indica en la documentación aportada por el promotor, la superficie actuada será de unos 6.542 m<sup>2</sup>, que coincidirá con la superficie vallada. La línea subterránea de unión entre subestaciones presenta una longitud de 1,76 km con una superficie de afección final aproximada de 2.112 m<sup>2</sup>.

Los volúmenes de movimiento de tierras indicados en el EsIA son: desbroce de 7.914,44 m<sup>3</sup>, desmonte de 9.028,29 m<sup>3</sup>, terraplén de 6.869,97 m<sup>3</sup>, tierra vegetal 2.374,33 m<sup>3</sup>. Para las 2 zanjas soterradas (con un movimiento de tierras temporal): 2 zanjas x 1.460 m x 1 m de anchura de zanja de media x 1,20 m de prof.)= 3.504 m<sup>3</sup> de excavación. Para el tramo de camino que atraviesa la parcela (Movimiento de tierras permanente): 360 m de longitud x 5 m de anchura x 0,40 cm de retirada de tierra vegetal)= 720 m<sup>3</sup>.

Como medidas correctoras al objeto de minimizar la afección sobre el suelo, los suelos de capacidad agronómica (tierra vegetal) serán recogidos y acopiados para su posterior uso.

Las actividades de obra y mantenimiento conllevarán el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos, si éstos no son adecuadamente almacenados o gestionados, estando previsto el acopio de materiales en una zona de campamento de obra. En el caso de que se produjeran vertidos accidentales, se procederá inmediatamente a su recogida, almacenamiento y transporte, así como al tratamiento adecuado por parte de un gestor autorizado.

Durante la fase de explotación y desmantelamiento se plantea la gestión de los residuos generados. El edificio de la subestación cuenta con sistemas para evitar contaminaciones y minimizar la afección al suelo y al agua superficial y subterránea.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, no se afectará a cauces permanentes, el trazado subterráneo cruza un barranco innominado y el barranco del Pajaranco, previéndose no obstante la modificación de los flujos de escorrentía. Como medidas preventivas y correctoras en la documentación aportada se prevé la instalación de cunetas y obras de drenaje para escorrentía del agua de lluvia, además de medidas encaminadas a gestión de residuos y vertidos durante las obras y mantenimiento de la subestación.

En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos derivados del consumo humano así como de los riegos sobre viales previstos en fase de obra, mientras que en fase de explotación los consumos se producirán por labores de limpieza de la instalación así como el destinado a consumo humano. Cualquier captación de agua de cauces o ríos nece-





saría para el regado de caminos que eviten polvo o partículas en suspensión, deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, debiéndose respetar los límites establecidos en la captación.

Respecto a las aguas subterráneas, el proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea ES091092 "Aliaga - Calanda", sin que se aporte en la documentación estudio hidrogeológico. En el estudio de impacto ambiental se incluyen medidas para minimizar la posibilidad de contaminación durante las obras (reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal, red de drenaje para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural, vigilancia de la red de drenaje, gestión de residuos) así como durante la fase de explotación.

- **Atmósfera. Cambio climático.**

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA valora el impacto como moderado durante las obras y desmantelamiento, destacando medidas como riego de viales, caminos y acopios, cubrición de vehículos de transporte de escombros, limitación de velocidad de obras a 30 Km/h así como revisiones de vehículos y maquinaria de obra. En fase de explotación se considera un impacto positivo.

- **Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario:**

Todo el ámbito de implantación se encuentra en terreno agrícola en seco. No se esperan afecciones a hábitats de interés comunitario ni a especies de flora de interés. Como principales medidas, destacar balizará y señalizará las zonas de actuación y caminos de accesos al igual que se realizarán riegos periódicos y controlados para impedir la afección por polvo de las comunidades herbáceas se dispondrá in situ de material apropiado para la extinción de cualquier foco de incendio sobre la vegetación existente.

En cuanto a la restauración prevista (apartado 10 del EsIA), se presenta un plan de restauración a ejecutar una vez finalizadas las obras de infraestructura, y en lo posible coincidiendo con ellas, se procederá a la revegetación de las superficies afectadas mediante la descompactación, remodelado y reposición de la capa de suelo previamente reservada. Estas actuaciones se realizarán tanto en las zonas afectadas por las acciones constructivas propiamente dichas como las derivadas de acciones de desmantelamiento. Se propone revegetación con una hidrosiembra y plantación de aromáticas y arbustivas: *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Salsola chamacyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea*. En la fase de desmantelamiento se restaurará el terreno de acuerdo con su situación inicial previa a la construcción de las infraestructuras.

- **Fauna.**

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior funcionamiento de la línea eléctrica aérea de alta tensión proyectada, línea soterrada de alta tensión y la construcción de la subestación, tendrán lugar durante la fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos en tensión, así como por las afecciones sobre la vegetación natural, por los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de zanja del trazado soterrado, instalación del apoyo del trazado eléctrico aéreo, accesos necesarios a habilitar para el desarrollo de las obras, y construcción de la nueva subestación eléctrica.

Todo el proyecto se incluye dentro del área definida como Ámbito de protección del cangrejo de río autóctono. No se prevé impacto sobre dicha especie ya que no se verá afectado ningún arroyo, ni barranco con agua constante, ya que permanecen secos, largos periodos de tiempo. El riesgo de colisión y electrocución está asociado al impacto con la infraestructura, que en el caso de un centro de seccionamiento es mínima.

La documentación indica que puesto que anteriormente se ha realizado un estudio de avifauna para el proyecto de instalación de la SET "Caballos" y LAAT 220 kV SET "Caballos" - SE de Seccionamiento "Caballos- Sierra- Mezquita", el cuál abarca toda la zona de estudio del centro de seccionamiento y la línea soterrada, no se estima necesario volver a realizar el mismo tipo de análisis. Analizando este estudio en la zona del proyecto se observa que el oteadero número 17 es el más próximo. Los mapas de uso aportados no presentan datos en esta zona.

La valoración de impactos del EsIA indica un impacto residual compatible en las tres fases del proyecto.

- **Molestias y mortandad de fauna.**

El tránsito de maquinaria en fase de construcción podría dar lugar a mortandad de mesofauna por atropello, así como podría producirse la destrucción de nidos y madrigueras.



Se producirán molestias a la fauna derivadas de las actividades de obra, por la presencia del personal, excavación de zanja, instalación de elementos de la subestación y tendido subterráneo, la emisión de ruido, polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, calificándose como compatible este impacto, previéndose como medidas específicas el jalonamiento de la zona de obras, velocidades de menos de 30 km/h, trabajos diurnos,... El plan de vigilancia ambiental prevé la localización de nidos de especies sensibles en caso de que las obras se ejecuten en periodo reproductivo.

El riesgo de colisión y electrocución se considera en el tramo aéreo de 50 m de la LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita". La línea eléctrica soterrada no supone riesgos de electrocución o colisión de la avifauna.

- Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

Las dimensiones del proyecto no presentan una repercusión directa sobre la pérdida de hábitats de reproducción, reposo y alimentación para la fauna, particularmente para la avifauna asociada a medios agrícolas semiesteparios y efecto barrera o aislamiento de poblaciones.

En cuanto a especies protegidas, la zona norte presenta distribución de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie incluida como "en peligro de extinción" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, denominada "Loma del Barranco de la Miel-El Costao", donde la población es de 25-30 territorios en una superficie de hábitat potencial para la especie de 1.323,19 hectáreas con una densidad de población en base a la superficie considerada óptima para la especie de 0,18 territorios por cada 10 ha.

En cuanto a las rapaces en el ámbito de estudio, destaca la presencia de azor, chova piquirroja, águila culebrera, aguililla calzada, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, buitre leonado, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón y mochuelo. Existen varias colonias de buitre leonado en el entorno del río Parras, al Noroeste del proyecto, con aproximadamente 26 parejas, además de otras colonias situadas fuera del área de estudio al norte, entre Utrillas y Montalban. El alimoche también presenta nidificaciones en el entorno del río Parras.

La implantación de la subestación supone la disminución del hábitat de caza y campeo ya que se producirá una transformación de los usos del suelo pasando de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial durante la fase de explotación del proyecto.

- Espacios Protegidos. Red natura 2000.

El proyecto no afecta directamente a ningún espacio natural protegido, ni a espacios protegidos de la Red Natura 2000. A una distancia de a una distancia de 7,7 Km al Norte se localiza la ZEPA ES00000303 "Desfiladeros del río Martín" y a 9,9 Km al Oeste se localiza el espacio ZEPA ES00000304 "Parameras de Campo Visiedo" sin apreciarse afecciones significativas a estos espacios según análisis de impactos de EsIA.

El proyecto se emplaza dentro de un área IBA (Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad), IBA 432 "Muelas y Parameras de Rillo-Pancrudo-Escucha". Asimismo, se encuentra dentro del Parque Cultural y Geoparque Mundial Unesco del Maestrazgo sin afección a ningún Lugar de Interés Geológico incluidos en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Una de las áreas críticas de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) "Loma del Barranco de la Miel-El Costao", se localiza a 775 metros al norte de la subestación proyectada.

La actuación prevista está situada en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, no localizándose cursos de agua susceptibles de presencia de la especie, afectados por el proyecto.

A unos 8,7 Km al suroeste se localiza el comedero de Perales de Alfambra, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

A unos 250 m al Norte del proyecto sin afección directa, se localiza el Monte Patrimonial T3022 "Lomas de Villarpando" de titularidad municipal del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

- Paisaje.

La zona de implantación del proyecto se encuentra ubicada según el "Mapa de Paisaje de las Cuencas Mineras" en las unidades de paisaje "MISW 06: Mezquita de Jarque" Y "MISW 07: Cuevas de Almudén" pertenecientes a la Región Cuencas Mineras Suroccidental (Valle



del Aliaga y Sierra de San Just), con valores de fragilidad media, calidad baja-media, y aptitud del paisaje alta.

Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra, acopios, y al acondicionamiento de accesos. Durante la fase de explotación, la presencia de la subestación, el nuevo apoyo de trazado aéreo y las instalaciones asociadas a los centros de transformación, vallado y otros elementos auxiliares conllevan una pérdida de la calidad visual del entorno por la introducción de elementos discordantes en el paisaje tradicional agrícola donde se localiza el proyecto. Indicar que se trata de una zona con varias instalaciones energéticas en funcionamiento.

El EslA incluye un estudio de la visibilidad del proyecto de la subestación en el entorno de 10 Km, siendo visible desde un tramo de 400 m de la N-420, entorno del núcleo y polígono industrial de Mezquita de Jarque y desde la ermita de San José.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El EslA incluye un anexo III de impactos acumulativos y sinérgicos. En el entorno de 10 km se consideran un total de 4 proyectos fotovoltaicos, 17 parques eólicos, así como 21 líneas eléctricas existentes y en proyecto, 10 subestaciones, incluyendo un inventario de las carreteras puntos de interés y núcleos de población. Los principales impactos sinérgicos y acumulativos serán los generados sobre el paisaje atendiendo a la gran cantidad de proyectos en la zona destacando los parques eólicos (siendo visibles todos o parte de ellos desde el 84,1 % de la cuenca visual), así como los generados sobre la fauna (particularmente sobre las aves por la posibilidad de colisión, molestias y efecto vacío, efecto barrera, pérdida de hábitat), vegetación, también se expone el impacto positivo sobre economía, empleo y los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Se proponen varias medidas preventivas a fin de minimizar los impactos ya indicadas en el EslA. A este efecto, se indica que atendiendo a las características del proyecto de una subestación, trazado soterrado y trazado aéreo de un apoyo y 50 metros de longitud, el efecto sinérgico del proyecto al conjunto se considera bajo.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EslA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que la zona de implantación del proyecto son zonas de Tipo 7 (bajo-medio peligro e importancia de protección baja) y Tipo 5: (bajo peligro e importancia de protección media) de riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. En cuanto a los riesgos geológicos por colapsos se califican como "muy bajo" siendo el riesgo de deslizamientos tipificados como "muy bajo". El riesgo de erosión, tasa de erosión, se considera muy baja (menos de 12 Tm/ha·año) y parte de la línea soterrada lo hará sobre terrenos con tasa de erosión baja (de 12 a 25 Tm/ha·año), el riesgo de resistencia a la erosión es bajo, aunque la línea soterrada discurrirá también por terrenos con resistencia a la erosión media. El riesgo por elementos meteorológicos adversos (vientos, rayos, tormentas) se califica como "medio" debido a la presencia de vientos fuertes y "alto" respecto a tormentas y granizo. En cuanto al riesgo de inundaciones se considera "bajo".

D. Programa de vigilancia ambiental.

Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental cuya finalidad es comprobar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental, detectar impactos no previstos, distinguiendo fase previa al inicio de las obras, fase de ejecución, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para cumplir el Plan de Vigilancia Ambiental se plantean visitas a obra, coordinación entre los organismos implicados de la Administración pública y elaboración de informes. Destacan, previo al inicio de las obras, control de las afecciones a las zonas de vegetación natural, minimización de las afecciones a los cursos de agua inventariados, delimitación de las zonas de acopio, zonas de vertido de materiales y de residuos, diseño un Plan de Gestión de Residuos Integral y selección de indicadores del medio natural. Durante la fase de obras, control de desbroces, delimitación de superficie de obra mediante balizamiento, vigilancia de la presencia de polvo y partículas contaminantes, medición de niveles de ruido, control de la retirada y presencia de sobrantes de tierra vegetal, presencia de materiales en zonas de escorrentía, control de zonas de vegetación, control de afecciones a la fauna, correcta gestión de residuos, vigilancia de las medidas anti-incendios. En fase de explotación, se propone un seguimiento ambiental a través



de control sobre procesos erosivos, seguimiento de la efectividad de las medidas de restauración vegetal y control de residuos. Se prevé la redacción de un proyecto de desmantelamiento y restauración para la fase de desmantelamiento, incidiendo en aspectos como adecuación del hábitat, control desmantelamiento, gestión de residuos y restauración. El seguimiento se reflejara mediante la elaboración de informes durante la fase de obra con la periodicidad indicada en la DIA, informe final de obra e informes especiales durante la fase de instalación, así como informes anuales en fase de explotación.

#### 4. Descripción del medio.

El proyecto se localiza en la rama Aragonesa del Sistema Ibérico, concretamente entre la Sierra de la Costera y la Sierra de San Just, en el Altiplano Turolense, entre el Valle del río Aliaga y el Alfambra. Las elevaciones que rodean la zona de implantación se corresponden con zonas amesetadas con litologías de conglomerados, arcillas y estratos calcomargosos, de la formación Chatiense-Mioceno, ampliamente representada en la zona. Los escarpes se encuentran muy erosionados dando lugar a formas suaves y redondeadas, y el paisaje, en general, se encuentra muy antropizado debido a los usos agrícolas, fundamentalmente cereal de secano, y a la ganadería extensiva de ovino y caprino y varias infraestructuras eléctricas. Las zonas de vegetación natural quedan relegadas a las zonas de talud y a las áreas de meseta en que el resalte rocoso es muy alto, dando lugar a un matorral ralo con dominio de *Eri-nace anthyllis*, *Thymus leptophyllus*, *Potentilla cinérea*, *Sideritis spinulosa*, *Satureja montana*, *Plantago sempervirens*, *Genista scorpius* y *Stipa pennata*. Dicha vegetación se corresponde con el hábitat de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con genista". Destacan repoblaciones de *Pinus nigra* en algunas áreas de Montes de Utilidad Pública Consorciados. Se tiene constancia de la existencia de taxones de flora amenazada al Sureste de la implantación *Thymus godayanus*, junto a núcleo de población de Cuevas de Almudés y *Minuartia montana* en la zona Sureste de Sierra Costera. Las unidades de vegetación en la zona de ubicación del proyecto están representadas en su totalidad por terrenos de cultivo y comunidades arvenses en lindes de caminos y parcelas de cultivos.

El ámbito de implantación presenta una zona de carácter abierto de terreno de cultivo. Al Noroeste destacan áreas de vegetación esteparia ocupada por especies de avifauna esteparia, destacando la presencia del territorio de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie incluida en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción", denominado "Loma del barranco de La Miel-El Costao", ubicado a 775 m al Noroeste, donde según estudios actuales, la población es de 25-30 territorios en una superficie de hábitat potencial para la especie de 1.323,19 hectáreas con una densidad de población en base a la superficie considerada óptima para la especie de 0,18 territorios por cada 10 ha. Esta zona esta propuesta por la Dirección General de Sostenibilidad para un futuro plan de conservación del hábitat de la alondra ricotí cuya tramitación administrativa comenzó mediante la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. Otra especie esteparia con presencia probable en la zona es ganga ortega (*Pterocles orientalis*), incluida en el listado como "vulnerable". Entre las rapaces o carroñeras es especialmente abundante buitre leonado (*Gyps fulvus*), ya que existen varias colonias en el entorno del río Parras, al Noroeste del proyecto, con aproximadamente 26 parejas, además de otras colonias situadas fuera del área de estudio al norte, entre Utrillas y Montalban. Al existir muladares en el entorno utiliza la zona como área de campeo, reposo y posaderos. El alimoche (*Neophron percopterus*), especie incluida en el listado como "vulnerable" presenta puntos de nidificación en el ámbito del proyecto, además de culebrera europea, halcón peregrino, etc. La zona se incluye en el corredor migratorio que atraviesa la Sierra de Sant Just, conectando los corredores del río Alfambra y el Río Martín y Guadalope, utilizado por milano negro, aguiluchos cenizo y pálido, gavilán, vencejos y numerosas paseriformes. También es posible la presencia de milano real (*Milvus migrans*), incluido en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como "en peligro de extinción". Además de estas especies, la zona es utilizada en campeo por especies objetivo de conservación de la ZEPA ES0000304 "Parameras de Campo Visiedo" donde destaca la nidificación de especies esteparias como avutarda, alondra ricotí, sisón, ganga ortega, aguilucho cenizo, alimoche, buitre leonado y halcón peregrino y de la ZEPA ES000030 "Desfiladeros del río Martín" donde



destacan las poblaciones de rapaces rupícolas destacando un núcleo de importancia nacional de buitre leonado (*Gyps fulvus*), con colonias extendidas por toda la zona, poblaciones notables de Alimoche (*Neophron percnopterus*), junto con nidificación de Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y águila real (*Aquila chrysaetos*). Estya zepa presenta varios territorios de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

La totalidad del proyecto queda ubicado en el ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. No se tiene constancia de la existencia de poblaciones de la especie en los cauces próximos al proyecto, estando las más cercanas a unos 6 km al Este.

El proyecto no afecta directamente a ningún espacio natural protegido, ni a espacios protegidos de la Red Natura 2000. A una distancia de a una distancia de 7,7 Km al Norte se localiza la ZEPA ES00000303 "Desfiladeros del río Martín" y a 9,9 Km al Oeste se localiza el espacio ZEPA ES00000304 "Parameras de Campo Visiedo", pudiendo producirse efectos indirectos, en todo caso no significativos, sobre estos espacios asociados a la Red Natura 2000.

El proyecto se emplaza dentro de un área IBA (Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad), IBA 432 "Muelas y Parameras de Rillo-Pancrudo-Escucha". Asimismo, se encuentra dentro del Parque Cultural y Geoparque Mundial Unesco del Maestrazgo sin afección a ningún Lugar de Interés Geológico del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

A unos 8,7 Km al suroeste se localiza el comedero de Perales de Alfambra, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

A unos 250 m al norte del proyecto, sin afección directa, se localiza el Monte Patrimonial T3022 "Lomas de Villarando" de titularidad municipal del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque.

##### 5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la Construcción de Centro de seccionamiento "Caballos 30/220 kV", red subterránea interconexión "LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana" con centro de seccionamiento "Caballos" y LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita", tendrán lugar durante la fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos en tensión, así como en fase de construcción por los movimientos de tierras necesarios para construcción de la nueva subestación, ejecución de zanja para la línea de evacuación así como accesos a habilitar para el desarrollo de las obras, y construcción de la nueva subestación, apoyo a instalar y canalización subterránea.

Durante la fase de construcción de las infraestructuras, las actuaciones conllevarán la alteración del suelo y eliminación de vegetación, por la construcción de los accesos, apertura de zanja, así como por la explanación necesaria para la construcción de la nueva subestación. Las infraestructuras proyectadas, subestación eléctrica, apoyo de conexión y línea subterránea, accesos previstos, zonas de acopio, se localizan sobre terrenos de cultivo y comunidades arvenses. No se prevén afecciones a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario ni tampoco eliminación de vegetación natural de especial interés o ejemplares de flora catalogada.

Respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y/o electrocución de la avifauna presente en el entorno con las infraestructuras proyectadas, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra colisión y/o electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. El trazado soterrado implica eliminar el riesgo de colisión y electrocución de la línea de conexión. Se presenta este riesgo de colisión y/o electrocución en el trazado aéreo de evacuación de la energía generada que se realizará mediante la línea eléctrica de 220 kV, de 62 metros de longitud, que conecta la subestación seccionamiento "Caballos 220/30 kV" con la línea Sierra Costera - Mezquita 220 kV, en el futuro apoyo 17BIS.



Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados en lugares que puedan afectar por escorrentía a la red hidrológica o unidades hidrogeológicas (Aliaga-Calanda). En lo referente a la hidrología superficial, no se afectará a cauces permanentes, incluyéndose en el proyecto técnico la previsión de sistemas de drenaje de aguas perimetrales e interiores en la subestación, debiéndose incluir los oportunos drenajes en el proyecto técnico para el acondicionamiento de accesos en caso necesario.

El trazado aéreo de la línea eléctrica proyectada y la nueva subestación incrementa los efectos sobre el paisaje en la zona. Si bien se proyecta el principal trazado del proyecto soterrado y con el objeto de la evacuación conjunta de varios parques eólicos, hay que tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos por los proyectos eólicos y/o solares y sus líneas de evacuación en el entorno, en tramitación o en funcionamiento, así como las líneas aéreas existentes, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (buitre leonado, alimoche, águila real, águila azor-perdicera, culebrera, milano, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de sus poblaciones. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos y/o fotovoltaicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas para la protección de avifauna en relación con las infraestructuras de evacuación requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto y previstas para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas. En referencia a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a los riesgos geológicos, el riesgo de colapso se tipifica como "muy bajo", y el riesgo de deslizamientos como "muy bajo". En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona con riesgo de incendio forestal de los tipos 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos de inundación en la zona, la actuación se encuentra alejada zona inundable con probabilidad baja (500 años) de inundación. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgo meteorológico "medio" por viento en la zona. El área se localiza en una zona con peligrosidad potencial media ante los sismos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos muy altos. Es por ello que no son previsible efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

#### 6. Trámite de audiencia al promotor.

Se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén, Comarca de Cuencas Mineras, al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

#### 7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, los proyectos de Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita”, en los términos municipales de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Construcción de Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita”, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en proyecto de Construcción de Centro de seccionamiento “Caballos 30/220 kV”, red subterránea interconexión “LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana” con centro de seccionamiento “Caballos” y LAAT 220 kV conexión “LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita”, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. En caso de ser necesaria la modificación del proyecto, así como la implantación de otras instalaciones no contempladas en el proyecto, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dis-



puesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

4. El proyecto de Construcción de Centro de seccionamiento "Caballos 30/220 kV", red subterránea interconexión "LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino y PE Loma de la Solana" con centro de seccionamiento "Caballos" y LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita", queda condicionado a la obtención de evaluación ambiental favorable del proyecto "LAAT 220 kV PE Caballos, Caballos II y Hocino" y alguno de los parques eólicos que las infraestructuras eléctricas evacúan.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. El proyecto deberá ser compatible con la EOTA, y se tendrá en cuenta lo establecido por el CPU en su informe. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se dispondrán los drenajes adecuados a fin de garantizar el régimen de escorrentía en los accesos a realizar si resultasen necesarios.

6. Se cumplirá con lo establecido por la Dirección General de Carreteras- Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, y con carácter previo a la ejecución de las obras se solicitarán las autorizaciones preceptivas relativas a la afección a la vía N-420, tal y como se dispone en la Ley 8/1988, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo.

7. Se dispondrá de todos los permisos y/o autorizaciones correspondientes por las afecciones que el proyecto genere en el planeamiento urbanístico de los municipios de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén, al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

8. En materia de patrimonio cultural se cumplirán las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento que sean indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

9. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por la ubicación de las infraestructuras eléctricas proyectadas en zonas próximas a áreas críticas de especies catalogadas, en especial a la alondra ricotí, con presencia de especies migratorias y esteparias, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberá cumplir lo siguiente:





9.1. Para minimizar los riesgos de colisión sobre las especies de avifauna, se instalarán, de forma general, a lo largo de todo el trazado eléctrico aéreo proyectado LAAT 220 kV conexión "LAAT SET Sierra Costera-SET Mezquita", balizas salvapájaros en forma de espirales de 1 m de longitud x 0,3 m de diámetro de color naranja o blanco, en el cable de tierra y/o comunicación, dispuestas de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m.

9.2. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

9.3. El titular de la línea deberá mantener los materiales aislantes instalados en la línea eléctrica y la subestación en perfecto estado durante todo el periodo de explotación, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

10. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

11. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea proyectada, subestación eléctrica, o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal de los parques eólicos a los que dan servicio las líneas, quienes deban realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

12. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, y tal y como está previsto en la documentación, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural que pudieran verse afectadas, evitándose la remoción del suelo, circulándose campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación, llevándose a cabo el Plan de Restauración previsto en el estudio de impacto ambiental de cara a la restitución fisiográfica y vegetal de los terrenos afectados a sus condiciones iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio.

13. Tal y como se indica en la documentación, y con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas.

14. El plan de vigilancia ambiental comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de las instalaciones, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por electrocución y colisión, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m y en el entorno del apoyo y subestación eléctrica. Se seguirá el protocolo metodológico propuesto para el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros en los parques eólicos y líneas de evacuación del Gobierno de Aragón y que será facilitado por el INAGA. Se realizarán prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses. Se comprobará también el estado de los materiales aislantes de los elementos de la subestación, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

15. Las medidas planteadas en el estudio de impacto ambiental para la recuperación de la vegetación y especies catalogadas, y otras planteadas en los proyectos de los parques eólicos que estas instalaciones eléctricas evacúan, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

16. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada, por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo competente en vigilancia y control los informes trimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, para su conocimiento y para que, en su caso,



puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

17. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá también las infraestructuras de producción de energía eólica que evacúan en las infraestructuras proyectadas, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en estos municipios y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

18. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

19. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

20. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales y gestionando los residuos de manera adecuada a su condición, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental y proyecto técnico de la subestación para la fase de abandono.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección



del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 12 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**